



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Abril Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00767-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: JOSEPH JAIR VALENCIA RAMON C.C. No. 1.045.684.730

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ABRIL DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT No. 860.034.313-7 contra JOSEPH JAIR VALENCIA RAMON identificado con C.C. No. 1.045.684.730

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$19.182.319,18) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 05702027000132806, suscrito por el demandado el 03 de diciembre de 2015, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula No. 040-532594, donde se demuestra que los ejecutados son los actuales propietarios inscritos del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la Escritura Pública No. 2378 del 13 de noviembre de 2015, de la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 468 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT No. 860.034.313-7, y en contra de JOSEPH JAIR VALENCIA RAMON, identificado con C.C. No. 1.045.684.730, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$17.662.311,53) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 05702027000132806, acelerado desde el 14 de diciembre de 2023, más la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$530.631,33) por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde agosto



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3 de 2023 hasta diciembre 3 de 2023, más la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$876.780,32) por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde agosto 3 de 2023 hasta diciembre 3 de 2023, más los intereses de mora del capital pendiente por facturar(accelerado) desde el 14 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, más los intereses de mora de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago, más la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$112.596) por concepto del seguro de vida e incendio pactados que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día diciembre 03 de 2023, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No 05702027000132806, suscrito por el demandado el 03 de diciembre de 2015 y la Escritura Pública No. 2378 del 13 de noviembre de 2015, de la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°44
El Secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE